

Qué es patrimonio mueble

La Convención de la UNESCO de 1972, en su definición de Patrimonio Cultural recogía como monumentos, las obras escultóricas o de pintura monumental, elementos de carácter arqueológico, inscripciones y grupos de elementos de valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Se incluían joyas antiguas descubiertas en los sitios arqueológicos, objetos hallados en sepulturas y edificios religiosos, piedras esculpidas, obras de arte, manuscritos raros, obras antiguas, sellos y monedas, tejidos y muebles de gran calidad estética y técnica, instrumentos de música antiguos, fotografías, filmes, y también fósiles. Un amplio patrimonio mueble, signo de la expresión de la creatividad y de la de la estética de ayer y de hoy, y preservador de la identidad cultural de las comunidades.

En la Conferencia General de París de 28 de noviembre de 1978, de Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles, se entendía por éstos, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico. Después se establecía una amplia variedad de categorías, entre las cuales se pueden citar: los objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias; los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos; los materiales de interés antropológico y etnológico; los bienes de interés artístico como pinturas y dibujos, estampas originales, carteles y fotografías, conjuntos y montajes artísticos originales, producciones del arte estatuario, obras de arte y artesanía; los manuscritos e incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial, y el mobiliario, los tapices, las alfombras, los trajes y los instrumentos musicales.

En el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, incorporándose en su Anexo 1, la Clasificación de los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, con las siguientes tipologías: pintura, escultura, dibujo, grabado, retabística, carpintería de lo blanco, puertas, ventanas, etc., estucos y yeserías, orfebrería, joyería, rejería, textiles, vidrieras y vidrios, cerámica y azulejería, mobiliario, eboraria y hueso, glíptica, musivaria, epigrafía, numismática, heráldica, corioplastia, instrumentos musicales, armas, armaduras y objetos de uso militar, maquinaria y objetos de uso técnico y científico, objetos e instrumentos de interés etnográficos, fósiles y restos de interés paleontológico.

Una visión importante de lo se puede entender como Patrimonio Mueble, se recoge en el Tesoro de Patrimonio Histórico Andaluz, publicado en 1998. Esta herramienta, elaborada por un amplio grupo de expertos de distintas disciplinas, recoge una clasificación de los Objetos Muebles en la que ya se incorporan entidades no consideradas jurídicamente como muebles, sirva de ejemplo los retablos. En la clasificación de los Objetos Inmuebles, figuran los Elementos constructivos, haciéndose la clara apreciación de poder ser aplicados tanto a inmuebles como muebles.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge en su Título IV, que los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establecidos en el territorio andaluz, formarán parte del Patrimonio Histórico Andaluz. Además introduce tal consideración para los elementos y fragmentos relevantes de bienes inmuebles que se encuentren separados de éstos. En el Título V, y como arqueológicos, se recogen los bienes muebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental. También tienen cabida los bienes muebles de interés etnológico asociados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción de la comunidad andaluza, como se recoge en el Título VI. En ninguna de las tres disciplinas, artística, arqueológica y etnológica, se incorpora en esta Ley una clasificación tipológica, al modo de Patrimonio Inmueble.